







PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

**QUINTO.-** Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, esto con la finalidad de desvirtuar o subsanar las irregularidades observadas durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEXTO.-** Que mediante escrito de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, [REDACTED]

[REDACTED] compareció en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0128/2019, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en el que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que a derecho de su mandante le convinieron, dicho escrito y pruebas se tuvo por recibido en los términos del acuerdo número 0886/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.-** Que mediante proveído número 0024/2020, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habida cuenta que el mismo transcurrió del veinticinco de noviembre al trece de diciembre de dos mil diecinueve, esto de conformidad con la cedula de notificación de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

**OCTAVO.-** Que mediante acuerdo de habilitación de días número 0078/2021, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó habilitar a partir del día tres de marzo de dos mil veintiuno, para que se reanude y dar continuidad con el trámite del procedimiento administrativo, debiendo realizar todas las diligencias a que haya lugar y que en derecho correspondan y hasta la total resolución del mismo, esto de conformidad con lo previsto por los artículos tercero párrafo segundo y octavo fracción III, numerales 2 y 4 del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación de coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno; en relación con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

**NOVENO.-** Que mediante proveído número 0091/2021, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



**MULTA:** \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

Protección al Ambiente.

**DÉCIMO.-** A pesar de la notificación descrita en el párrafo inmediato anterior, la referida empresa sujeta a procedimiento no hizo uso del derecho que le otorgó esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del ocho al diez de marzo de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **NOVENO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 50 fracciones I, IV y VI, 81, 101, 104, 106 fracción XXIII, 107, 111 párrafo cuarto, 112 fracción V, 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 79 párrafo primero, 156 párrafo segundo, 158 y 160 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1 fracciones VIII y X, 4, 5 fracción XIX, 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracciones I y II, 129, 130, 197, 202, 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XXXVII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III, numerales 2 y 4 del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación de coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

**II.-** Que, en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección número [REDACTED] Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden



**MULTA:** \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.

82



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento les fue requerido a la empresa denominada [REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número 0128/2019, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en virtud de que:

- a) No cuenta con la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, consistentes en 28 piezas de acumuladores automotrices usados; mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277; por lo que incumple lo señalado por el artículo 50 fracciones I, IV y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- b) No cuenta con la garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al termino del mismo, consistentes en 28 piezas de acumuladores automotrices usados; mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277; por lo que incumple lo señalado por los artículos 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- c) No se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados los residuos peligrosos que consisten en 28 piezas de acumuladores automotrices usados; mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277; por lo que incumple lo



MULTA: \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

establecido por el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VI.-** Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó a la referida empresa sujeta a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0128/2019, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, que adoptara de forma inmediata las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación forestal aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismas que a continuación se detallan:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, consistentes en 28 piezas de acumuladores automotrices usados; mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracciones I, IV y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, consistentes en 28 piezas de acumuladores automotrices usados; mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277, de conformidad con lo señalado por los artículos 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Deberá de demostrar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados los residuos peligrosos que consisten en 28 piezas de acumuladores automotrices usados; mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277, de conformidad con lo previsto por el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VII.-** Debido a lo anterior y tal como quedó precisado en el resultado **SEXTO** de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que fue recibido en la oficina de partes de esta Delegación Federal, con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la [REDACTED]

[REDACTED] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a realizar las manifestaciones y a exhibir las pruebas que estimó pertinentes y que a derecho de su mandante convinieron, en relación con las irregularidades establecidas en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0128/2019, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el cual se tuvo por recibido en los términos del proveído número 0886/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve. Dicho escrito de manifestaciones y pruebas se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el



**MULTA:** \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

**VIII.-** En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

**1.-** En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] en el escrito de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, manifestó, en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

*"Con respecto a este punto se anexa copia certificada de las autorización solicitada donde se encuentra autorizada la unidad CX41851, WVIDH22F2H7001277." (Sic)*

Así también, la [REDACTED] de la empresa sujeta a procedimiento, en el escrito antes referido, exhibió la prueba documental siguiente:

- Documental Pública: Consistente en copias certificadas del oficio número 127DF/SGPA/UGA/DMIC/4832/2018, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, dicha certificación fue pasada ante la fe del Lic. Gerardo Jesús Reza Santos, Titular de la Notaría Pública número 99 del Estado de Nuevo León, la cual consta de ocho fojas útiles.

En este orden de ideas, a los argumentos y pruebas anteriormente transcritos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracciones I y II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

En virtud de lo anterior, del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones y pruebas antes descritas, se puede advertir que con las mismas la [REDACTED]

[REDACTED] ha demostrado plena y legalmente que su mandante cuenta con la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, dicha actividad consiste en el transporte de 28 piezas de acumuladores automotrices usados, mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277. Por tanto, la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, ha quedado plenamente **desvirtuada**.

**2.-** En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso b)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que la empresa denominada [REDACTED]



**MULTA:** \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

[REDACTED] en el escrito de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, manifestó, en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

*"Con respecto a este punto se anexa copia certificada de la póliza de seguro solicitada donde se encuentra WVIDH22F2H7001277 en la página 11 de la póliza anexada, así mismo la póliza cuenta con las siguientes coberturas.*

*Se cuenta con la póliza **03-75-07000085-0000-03 con vigencia de 31 de diciembre 2018 a 31 de diciembre 2019**, propuesta de seguro a cargo de GMX seguros con cobertura por \$ 15,000,000.00 U.S., póliza que se renueva anualmente con coberturas como:*

- R.C. para productos que contengan plomo. (\$100,000.00 USC por evento y en el agregado anual)
- R.C. Arrendatario de inmuebles por los riesgos de incendio y explosión. (\$2'250,000.00 USC por evento y en el agregado anual)
- R.C. por contaminación súbita e imprevista en México. (\$1'000,000.00 USC por evento y en el agregado anual.)
- R.C. Por la transportación de materiales y/o residuos peligrosos en México. (\$500,000.00 USC por evento y en el agregado anual)
- Gastos de Limpieza en predios de terceros. (\$50,000.00 USC por evento y en el agregado anual)

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD  
\$15'000,000.00 USC por evento y en el agregado anual." (Sic)

Procuraduría  
Protección al  
Delegación

Así también, la [REDACTED] de la empresa sujeta a procedimiento, en el escrito antes referido, exhibió las pruebas documentales siguientes:

- Documental Pública: Consistente en copia certificada de la renovación individual, responsabilidad civil exportación, identificador de póliza: 03-075-07000085-0000-03, dicha certificación fue pasada ante la fe del Lic. Gerardo Jesús Reza Santos, Titular de la Notaria Pública número 99 del Estado de Nuevo León, la cual consta de una foja útil.
- Documental Pública: Consistente en copias certificadas de la especificación que se adhiere y forma integrante de la póliza: 03-075-07000085-0000-03, dicha certificación fue pasada ante la fe del Lic. Gerardo Jesús Reza Santos, Titular de la Notaria Pública número 99 del Estado de Nuevo León, la cual consta de tres fojas útiles.
- Documental Pública: Consistente en copias certificadas de la especificación que se adhiere y forma integrante de la póliza: 03-075-07000085-0000-03, dicha certificación fue pasada ante la fe del Lic. Gerardo Jesús Reza Santos, Titular de la Notaria Pública número 99 del Estado de Nuevo León, la cual consta de trece fojas útiles.

En este orden de ideas, a los argumentos y pruebas anteriormente transcritos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracciones I y II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

En virtud de lo anterior, del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones y pruebas antes descritas, se puede advertir que con las mismas la [REDACTED]



MULTA: \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.2/ZC.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

[REDACTED] ha demostrado plena y legalmente que su mandante cuenta con la garantía financiera para cubrir los daños que pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al termino del mismo, los cuales consisten en 28 piezas de acumuladores automotrices usados, mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277. Por tanto, la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso b)**, ha quedado plenamente **desvirtuada**.

3.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso c)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que a pesar de que en el escrito de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, la [REDACTED]

[REDACTED] realizó las manifestaciones que a derecho de su mandante le convino; sin embargo, del análisis lógico – jurídico que se practicó a cada una de las manifestaciones, se puede advertir que la representante de la empresa sujeta a procedimiento se abstuvo de realizar manifestación y de presentar prueba alguna en relación con la irregularidad que se analiza, esto es así ya que las manifestaciones que realizó la referida representante de la empresa sujeta a procedimiento en el escrito antes mencionado, únicamente se refieren a las irregularidades establecidas en los incisos **a)** y **b)** del acuerdo de inicio de procedimiento número 0128/2019, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y que se describen en el CONSIDERANDO V de la presente resolución administrativa.

Pontando, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina tener a la empresa sujeta a procedimiento por confesa de la irregularidad que se describe en el **CONSIDERANDO V, inciso c)**, de la presente resolución administrativa, es decir, no demostró que se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados los residuos peligrosos que consisten en 28 piezas de acumuladores automotrices usados; mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277, esto al tenor de lo establecido en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor precisión a la letra establece:

*"Artículo 332.- Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo." (Sic)*

*(Lo subrayado es de esta autoridad)*

Derivado del análisis anterior y en cuanto a la irregularidad asentada en el **CONSIDERANDO V, inciso c)**, de la presente resolución, se puede advertir que la [REDACTED]

[REDACTED] al no realizar manifestación y tampoco presentar ninguna probanza sobre dicha irregularidad, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que **no desvirtúa la irregularidad**.

IX.- Ahora bien, en lo referente a las medidas correctivas impuestas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a la empresa denominada [REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0128/2019, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y señalada en los



MULTA: \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

numerales 1, 2 y 3 del **CONSIDERANDO VI**, de la presente resolución.

Al respecto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que del análisis anterior resulta que la representante legal de la empresa sujeta a procedimiento no dio cumplimiento total a dichas medidas, esto debido a que:

1. Acreditó y demostró ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que cuenta con la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, dicha actividad consiste en el transporte de 28 piezas de acumuladores automotrices usados, mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracciones I, IV y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Acreditó y demostró ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que cuenta con la garantía financiera para cubrir los daños que pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al termino del mismo, los cuales consisten en 28 piezas de acumuladores automotrices usados, mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277, de conformidad con lo señalado por los artículos 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. No exhibió las pruebas idóneas mediante las que demuestre a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados los residuos peligrosos que consisten en 28 piezas de acumuladores automotrices usados; mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277, de conformidad con lo previsto por el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

**X.-** Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la empresa denominada [REDACTED] incumple lo establecido por el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, el cuál para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

*"Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:*

**Artículo 79.-** La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.



**MULTA:** \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

*La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.*

*Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados." (Sic)*

*(Lo subrayado es de esta autoridad)*

Del contenido del artículo anteriormente transcrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede observar que es responsabilidad de las empresas autorizadas para realizar el transporte de residuos peligrosos, que durante la etapa en que se transporten dichos residuos, los mismos deberán de encontrarse debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.

**XI.-** En virtud de lo señalado en los **CONSIDERANDOS VIII, IX y X** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] por incumplir lo establecido por el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual para mayor precisión literalmente señala lo siguiente:

**"Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**XXIII.-** Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e" (Sic)

**XII.-** Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que a la empresa denominada [REDACTED] le fue instaurado procedimiento administrativo, y que **no fueron desvirtuados**, esto en razón de que del análisis anterior resultó que incumplió lo que establece el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que ante tal circunstancia incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

**"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

Debido a lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción en que incurrió la empresa denominada [REDACTED] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

**XIII.-** Toda vez que ha quedado acreditada la infracción en la que incurrió la referida empresa sujeta a procedimiento, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular, es de destacarse que la irregularidad asentada en el **CONSIDERANDO V**, inciso **c)** de la presente resolución administrativa, misma que no fue desvirtuada durante la secuela del procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina considerarla como grave, esto tomando en consideración que la misma tienen como función que las empresas autorizadas para realizar el transporte de residuos peligrosos, que durante la etapa en que se transporten dichos residuos, los mismos deberán de encontrarse debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, por lo que al no realizar el adecuado transporte de los residuos peligrosos, pueden llegar a generar un desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente, además, de que puede llegar a implicar un riesgo al ambiente o a la salud pública, esto en razón del inadecuado manejo de los residuos peligrosos, mismos que pueden liberarse al ambiente o producir una exposición al medio ambiente, los que pueden llegar a ocasionar efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo o en los ecosistemas.

**B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:**



**MULTA:** \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **CUARTO**, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, la representante legal de la empresa sujeta a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular del acta de inspección antes mencionada, de la que se puede advertir que tiene como actividad principal el transporte y recolección de residuos peligrosos; y que el vehículo donde realiza dicha actividad es propiedad de la referida empresa sujeta a procedimiento.

En este orden de ideas, resulta importante precisar que dentro de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, corre agregada la documental publica siguiente:

- Documental Pública: Consistente en copia certificada de la renovación individual, responsabilidad civil exportación, identificador de póliza: 03-075-07000085-0000-03, dicha certificación fue pasada ante la fe del Lic. Gerardo Jesús Reza Santos, Titular de la Notaria Pública número 99 del Estado de Nuevo León, la cual consta de una foja útil.

En virtud de lo anterior, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la situación económica de la empresa denominada [REDACTED]

por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que cuenta con las condiciones económicas suficientes para solventar una sanción económica, derivado del incumplimiento en que incurrió al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y, por tanto, comete la infracción prevista por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**C) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos, es de precisar que no se encontraron expedientes administrativos, iniciados contra la empresa denominada [REDACTED] por lo que no se advierten sanciones administrativas por infracciones en materia de residuos peligrosos.

**D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED]

es factible colegir que actuó de manera negligente, en virtud de que a pesar de conocer los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, dicha empresa sujeta a procedimiento no dio cumplimiento al contenido de lo que establece el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.



MULTA: \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)  
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

De conformidad con lo descrito en el párrafo inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, no puede advertir el carácter intencional de la referida empresa sujeta a procedimiento.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa denominada [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicha empresa sujeta a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no cumplir lo que establece el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal como quedo plasmado en líneas anteriores.

**XIV.-** En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII** que anteceden, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracciones I, V, X, XXXVII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que la empresa denominada [REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir el contenido de lo que establece el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en razón de que no demostró que se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados los residuos peligrosos que consisten en 28 piezas de acumuladores automotrices usados; mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277; por lo que tomando en consideración que la irregularidad no fue desvirtuada por la referida empresa sujeta a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ 31,367.00 pesos (treinta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 m. n.), equivalente a 350 (trescientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 169 fracción I y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



**MULTA:** \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

87

**SEGUNDO.-** Derivado de lo anterior y a efecto de subsanar la infracción en que incurrió la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] contenido de lo que establece el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que con el propósito de cumplir con la legislación aplicable al caso en concreto, se le hace saber a la referida empresa sujeta a procedimiento, que deberá de llevar a cabo la medida correctiva necesaria para tal efecto, con fundamento en los artículos 2 último párrafo y III párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consiste en:

1. Deberá de demostrar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados los residuos peligrosos que consisten en 28 piezas de acumuladores automotrices usados; mismos que eran trasladados sobre el piso de la caja del vehículo tipo camión con caja seca clase C2, marca Volkswagen, modelo 2017, con placas de circulación CX41851 del Servicio Público Federal, y con número de serie WVIDH22F2H7001277, de conformidad con lo previsto por el artículo 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la medida correctiva, para que informe de manera detallada y por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cumplimiento dado a la misma, de conformidad con lo previsto por el artículo 160 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**TERCERO.-** Una vez transcurrido el plazo otorgado a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] para el cumplimiento de la medida correctiva y no se haya rendido el informe que corresponda a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas; gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

**CUARTO.-** Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que para el caso es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11 Llenar el campo de servicios



**MULTA:** \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)  
**MEDIDAS CORRECTIVAS:** Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla bancaria; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**QUINTO.-** En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "1", con sede en Chiapas, del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de \$ 31,367.00 pesos (treinta y un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 m. n.), equivalente a 350 (trescientas cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción.

**SEXTO.-** Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

**NOVENO.-** En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**MULTA:** \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.

88



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2019.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el **C. Inés Arredondo Hernández, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**; de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y con fundamento en el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cúmplase. -----

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas

REVISIÓN JURÍDICA  
Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez.  
Encargada de la Subdelegación Jurídica de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.

Elaboró: L\*magv.

Lo testado en el presente documento se considera como información confidencial, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MULTA: \$ 30,408.00 (treinta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m. n.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecidas en el Resuelve Segundo de la resolución administrativa.

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

OFICINA



Procuraduría  
Protección y  
Defensoría